

y estas por el artículo 21. del mismo expuesto
y N.º instrucción con su exco.ª de tener en
esta atención diferencias de conceptos, y la cir-
cunstancia de faltar el correspond.º Excmo. de
Castilla que precede el art.º 18.º si no ha ven son-
do en España para pagar la comisión que
debería salir al campo á realizarlo, y que
sería con el que únicamente se podría hacer la
justa clasificación de las cantidades contribuyen-
tes, fue la causa de que se adoptase con las
anuncias judicial convenientemente el medio de
hacer el N.º de contribuyentes á personas de
las Diputadas de todas las N.º Diputaciones, y
que informasen lo mas exactamente posible
sobre el estado de sus vecindades respectivas, con
cuyas noticias, y las que ademas se deman-
de los mismos p. los años anteriores, se
procedió por parte del N.º de Administracion
y de el informante á aquel convenio. Lo
suficientemente persuadidos los dos, de que si
se recargase mas el unum de fomento á las
designadas por el, necesariamente havia de
resultar tener que llevar las Causas
de insolventes. Por todo lo que sería muy
conveniente representar á S. M. con ex-
posición de todo lo ocurrido en la materia
é implorando almas q. del reparto sea

